



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Declarativo
Demandante	Cristian Arbey Jaramillo Posada, Paula Andrea Roldán Montes, María del Carmen Cadavid Olaya, Mauricio Múnera Zapata, Paola Vargas González, Andrés Felipe Cardona Cardona, Over Willer Yepes Mejía, Alejandra María Munera Velásquez, Odenis Hernando Álvarez Colorado, Elizabeth Urriago Quiceno, Diana Marcela Ramírez Valencia
Demandado	Constructora Peso S.A., Fiduciaria Central S.A. y Fideicomiso Urbanización Acropolis cuya vocera y administradora es Fiduciaria Central S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2018 00271 00
Decisión	No autoriza subrogación.

En correo electrónico del 5 de diciembre de 2023, el apoderado de Fiduciaria Central S.A. y Fideicomiso Urbanización Acrópolis, solicitó se autorice a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. a subrogarse en las sumas de dinero que pudiere llegar a pagar frente a CONSTRUCTORA PESO S.A., en el proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización que adelanta ante la Superintendencia de Sociedades, y en el cual se confirmó el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores mediante auto del 21 de abril de 2021.

Pues bien, al respecto debe advertir este juzgado, que no es procedente acceder a la autorización pedida sobre subrogación, pues este juez nada tiene que ver, y no puede tomar decisión alguna que involucre o interfiera con las decisiones adoptadas en el Acuerdo de Reorganización. El juez natural de dicho proceso es la Superintendencia de Sociedades, y por tanto es ante dicha entidad, ante quien se deben hacerse las solicitudes que comprendan o se extiendan a dicho Acuerdo de Reorganización.

Por el momento, es menester advertir que en este asunto están pendientes de pago las condenas impuestas en este proceso, a favor de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cbbd72c16fdceb9c0dc665cca31b06776e950ca9ca594eaa813d13d2bef77f**

Documento generado en 21/02/2024 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>